



DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA LA SUSCRITA ASESORA JURÍDICA CP5

AVISO NO.059/2023

HACE SABER

QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PROCEDE A FIJAR AVISO EN LA CARTELERA DE ESTE DESPACHO Y EN LA PAGINA WEB DE ESTA AUTORIDAD MARITIMA DE LO RESUELTO EN EL AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS ADIADO 27 DE JUNIO DE 2023, PROFERIDO POR EL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA, DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA 15022023-004, ADELANTADA POR PRESUNTAS INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA COLOMBIANA, CON RELACIÓN A LA MOTONAVE "PODER DE DIOS", CON MATRICULA, CP-05-0233-A, CON EL FIN DE SURTIR LA NOTIFICACIÓN DEL SEÑOR AMADOR PALACIOS HURTADO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDANÍA NO. 73.145.287, EN CALIDAD DE CAPITÁN DE LA MOTONAVE EN CITA, TODA VEZ QUE, EL OFICIO DE NOTIFICACIÓN PERSONAL FUE DEVUELTO POR LA EMPRESA DE MENSAJERIA 472. POR TANTO, SE ESTABLECE QUE SE DESCONOCE LA DIRECCIÓN DEL INVESTIGADO Y CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN ACTUAL.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE TRANSCRIBE ACÁPITE RESOLUTIVO DEL ACTO ADMINISTRATIVO MENCIONADO: PRIMERO: FORMULAR CARGOS EN CONTRA A LOS SEÑORES AMADOR PALACIOS HURTADO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDANÍA NO. 73.145.287, EN CALIDAD DE OPERADOR DE LA MOTONAVE "PODER DE DIOS" CON MATRÍCULA CP-05-0233-A; SEÑORA DIVA NAVAS DE ARCO, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 22.788.630, EN CALIDAD DE PROPIETARIA DE LA MOTONAVE; SOCIEDAD ALPEMAR S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 900.177.167-6, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR EDUARDO NELINO TAMAYO SALDADO, CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 771826996 Y Y A LA EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA MATREROS DEL CARIBE UNIDOS, CON MATRÍCULA 09-433174-02, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR MARTELO CASTILLO LUIS FERNANDO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 73154914, EN CALIDAD DE EMPRESA OPERADORA DE TRANSPORTE MARÍTIMO DE CARGA DE LA MN "PODER DE DIOS" MATRÍCULA CP-05-0233-A, POR LA PRESUNTA INFRACCIÓN DE LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA COLOMBIANA CONTENIDA EN EL REMAC 4, EN CUANTO AL SIGUIENTE PLIEGO DE CARGOS:

 REALIZAR NAVEGACIÓN FUERA DEL ÁREA AUTORIZADA DE ACUERDO CON EL TIPO DE TRÁFICO MARÍTIMO DE LA MOTONAVE EN COMENTO.

LAS ACTUACIONES DESCRITAS EN PRESENTE PLIEGO DE CARGOS PODRÍAN PARÁGRAFO: DESENCADENAR ALGUNA DE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 80 DEL DECRETO LEY 2324 DE 1984. SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE A LOS SEÑORES AMADOR PALACIOS HURTADO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDANÍA NO. 73.145.287, EN CALIDAD DE OPERADOR DE LA MOTONAVE "PODER DE DIOS" CON MATRÍCULA CP-05-0233-A; SEÑORA DIVA NAVAS DE ARCO, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 22.788.630, EN CALIDAD DE PROPIETARIA DE LA MOTONAVE; SOCIEDAD ALPEMAR S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 900.177.167-6, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR EDUARDO NELINO TAMAYO SALDADO, CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 771826996 Y Y A LA EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA MATREROS DEL CARIBE UNIDOS, CON MATRÍCULA 09-433174-02, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR MARTELO CASTILLO LUIS FERNANDO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 73154914, EN CALIDAD DE EMPRESA OPERADORA DE TRANSPORTE MARÍTIMO DE CARGA DE LA MN "PODER DE DIOS", MATRÍCULA CP-05-0233-A. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. TERCERO: INFORMAR AL INVESTIGADO QUE CUENTA CON UN TÉRMINO DE QUINCE (15) DÍAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTA DECISIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS DESCARGOS. ASÍ COMO LA SOLICITUD DE PRUEBAS QUE SE PRETENDA HACER VALER TAL COMO SE DISPONE EN EL ARTÍCULO 47 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. CUARTO: TENER COMO PRUEBAS CON EL VALOR QUE LES CORRESPONDE, CONFORME A LA NATURALEZA Y ALCANCE DE SU CONTENIDO, LAS ALLEGADAS HASTA EL MOMENTO AL PLENARIO, Y PRACTICAR AQUELLAS QUE SEAN CONDUCENTES, PERTINENTES Y ÚTILES PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS INVESTIGADOS.

CONTRA EL PRESENTE PROVEÍDO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. DADA EN CARTAGENA, FDO CAPITÁN DE NAVIO, JAVIER ENRIQUE GÓMEZ TORRES CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA.

EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 08:00 HORAS, POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS. Y SE DESFIJA A LAS 17:00 HORAS DEL DÍA DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

CPS CELIA MARÍA JIMÉNEZ SÁNCHEZ ASESORA JURÍDICA CROS



"Consolidemos nuestro país maritimo"
Dirección Edificio B.C.H. - La Matuna, Cartagena
La Matuna peos 5-6-7
Conmutador (*57) 601 220 0490.
Linea Anticomupción y Antischomo 01 8000 911 570
Linea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 986
Bogotá (+57) 601 329 6800
cimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA - PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LAS NORMAS MARÍTIMAS INVESTIGACIÓN NO. 15022023-004, MN PODER DE DIOS CP-05-0233-A.

Cartagena de Indias, D.T. y C., junio veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS

Procede el despacho a dar inicio al proceso administrativo sancionatorio con formulación de cargos, con ocasión al formato de novedades control del tráfico marítimo adiado del 08 de diciembre de 2022, en contra del señor Amador Palacios Hurtado, identificado con cédula de ciudanía No. 73.145.287, en calidad de operador de la motonave "PODER DE DIOS" con matrícula CP-05-0233-A; señora Diva Navas de Arco, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.788.630, en calidad de propietaria de la motonave y sociedad ALPEMAR S.A.S, identificada con NIT. 900.177.167-6, representada legalmente por el señor Eduardo Nelino Tamayo Saldado, con cédula de ciudadanía No. 77182699, en calidad de agentes marítimos de la motonave en comento, por la presunta infracción de la normatividad marítima colombiana.

ANTECEDENTES

Se recibió formato de novedades control del tráfico marítimo adiado del 08 de diciembre de 2022, por la presunta infracción a la normatividad marítima colombiana.

Obra auto de averiguación preliminar adiado 24 de febrero del año en curso.

Obra estado No. 029/2023, mediante el cual se comunica el auto de averiguación preliminar publicado en cartelera y la página web de la entidad.

Obra MEM-202300131-MD-DIMAR-CP05-JURIDICA de fecha 08 de marzo del 2023, mediante el cual se solicita información al jefe de la Estación de Control Tráfico y Vigilancia Marítima de Cartagena, con el fin que se realice una evaluación técnica de los gráficos adjuntados en el formato de novedades.

Obra MEM-202300200-MD-DIMAR-CP05-JURIDICA de fecha 20 de abril del 2023, mediante el cual se recaba la solicitud al Área De Marina Mercante CP05.

Obra memorando MEM-202300230-MD-DIMAR-CP05-AMERC, mediante el cual se recibe respuesta del Área De Marina Mercante CP05.

Obra memorando MEM-202300242-MD-DIMAR-CP05-GESTIÓN PORTUARIA, mediante el cual se recibe respuesta de lo requerido.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo de acuerdo con lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5º del decreto ley 2324 de 1984, así como el numeral 5º del artículo 11 del mencionado decreto ley, consagra como función de la Dirección General Marítima, imponer las multas o sanciones señaladas por la ley o los decretos.

A su vez, el artículo 76, del decreto ley 2324 de 1984, establece que corresponde a la autoridad marítima, como responsables de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas y portuarias en la república de Colombia, previa investigación, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la marina mercante.







Igualmente, los numerales 1 y 2 del artículo 3º del Decreto 5047 de 2009, disponen que corresponde a las capitanías de puerto, ejercer la autoridad marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General, además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito capitán de puerto de Cartagena, para conocer la presente actuación administrativa.

De igual forma el artículo 80, del citado decreto dispone las clases de sanciones que proceden en las investigaciones adelantadas por violaciones a normas de marina mercante, el cual a su tenor dispone, "las sanciones a que hubiere lugar por la infracción o infracción a cualquiera de las normas citadas pueden consistir en las medidas siguientes:

- a) Amonestación escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y de las capitanías de puerto;
- b) Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Maritima;
- c) Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados;
- d) Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante el cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados a los titulares.

Por su parte, en lo que concierne al procedimiento aplicable para el caso concreto, este despacho se remitirá, al inciso segundo, del artículo 47, del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, por tratarse de la norma que regula, el asunto en cuestión.

CASO EN ESTUDIO

Se recibió formato de novedades control del tráfico marítimo adiado del 08 de diciembre de 2022, suscrito por el señor TS. VICTOR BEJARANO, en calidad de operador ECTVM CP05, informa al despacho lo siguiente:

"(...) EL día 07 de diciembre 2022, zarpó la motonave "PODER DE DIOS" de bandera colombiana con destino a Sapzurro, el día 08 de diciembre de 2022 a las 06:56R, la motonave presenta una alerta de pánico la cual es corroborada por el centro monitoreo de DIMAR el cual procede hacerle seguimiento a la motonave observando que la motonave no llevaba rumbo hacia Sapzurro, sino rumbo hacia Panamá. Se procedió a verificar con la agencia marítima (ALPEMAR) y solicitarle la frecuencia HF de la motonave para establecer comunicación con la motonave. La agencia marítima manifestó que ya les había dejado un mensaje referente a la situación la cual salian por fuera de red, manifestando que el día de ayer a las 19:00R fue la última comunicación que tuvieron y ya iban 1 hora de isla fuerte. Centro de monitoreo continuó con el seguimiento por VMS de la motonave se observa que continúa navegando posición LAT. 9° 6' 43" N - LONG. 77° 19' 58" W con velocidad 5 nudos rumbo hacia PANAMA a eso de las 08:29R del día de hoy 08 diciembre del 2022.







Siendo las 09:26R del 08 diciembre 2022, continua rumbo a Panamá posición: LAT. 9° 6' 27" N - LONG. - 77° 25' 43" W con velocidad 6 nudos rumbo 270. Y a las 09:28R, La agencia ALPEMAR, manifiesta que la MN está bien y navegando S/N.

Dia 0812:00R Dic/2022 la agencia ALPEMAR (Luis Fernando Martelo), informa que la MN se encuentra sin novedad y asegurada en Sapzurro.

ACCIONES TOMADAS POR LA CAPITANIA:

Dia 0814:46R Dic/2022, se establece comunicación con la ECTVM de Turbo, solicitando información de la MN PODER DE DIOS. Atendió el MA1 Rodríguez Carlos,
quien respondió por correo a las 15:12R, informando que: "Siendo aproximadamente las 0807:00R Dic/22, empezó a emitir una alarma de pánico acuerdo a información suministrada por el centro nacional de monitoreo, se procede a verificar situación en el área, se realizaron llamados VHF marino canal 16 sin resultado, se
informa Guardacostas para acciones pertinentes. Siendo aproximadamente
080934R dic/2022, Centro nacional de monitoreo informa que la MN PODER DE
DIOS, se encuentra sin novedad, pero que acuerdo su zarpe la ruta es Cartagena Sapzurro, por lo que se le informa a la estación de guardacostas situación con el
rumbo de esta nave. Operador Egura reporta que la URR llego hasta la posición de
la nave, pero no acudió a ninguno de los llamados por VHF canal 16, su mando
ordeno retornar, mientras que la nave siguió navegando en aguas panameñas"

Siendo las 18:41R, Se reciben 02 audios del armador de la MN EL PODER DE DIOS, informando que su VMS trabajando S/N, y que se encuentran en Sapzurro. Se reporto a Sra. TF Segura y JECTM. Celular. 3116988069:

Siendo las 20:19R, se recibe última posición de la MN EL PODER DE DIOS, enviada via WhatsApp por el centro nacional de monitoreo así: LAT. 9° 26' 47" N - LONG. - 78° 25*28" W con velocidad 6 rumbo 285. Se informó al Sr. JECTM. (...)".

A partir de lo enunciado, este despacho procedió a realizar todas las gestiones pertinentes para determinar las circunstancias de modo y lugar en que sucedieron los hechos, para lo cual requirió a través de memorando No. MEM-202300131-MD-DIMAR-CP05-JURIDICA de fecha 08 de marzo del 2023, y recabado mediante MEM-202300200-MD-DIMAR-CP05-JURIDICA de fecha 20 de abril del 2023, donde se solicita información al jefe de la Estación de Control Tráfico y Vigilancia Marítima CP5, con el fin que se realice una evaluación técnica de los gráficos adjuntados en el formato de novedades.

En consecuencia, el día 02 de mayo del presente año, se recibe respuesta, donde se informa lo siguiente:

(...)

8. IMAGEN DE LA UBICACIÓN POR DISPOSITIVO DE POSICIONAMOENTO SATELITAL:



En la presente imagen se puede observar que la motonave PODER DE DIOS se encuentra en los limites pròximo a Panama









La presente imagen muestra la traza de la navegación desarrollada por la motonave PODER DE DIOS y confirma que ésta realiza navegación bordeando las costas de Panamá.





La imagen que antecede ya demuestra que la motonave PODER DE DIOS ya sobrepaso la jurisdicción de la Capitanía de Turbo y entro a aguas jurisdiccionales de Panamá.



La presente imagen muestra la motonave PODER DE DIOS llegando a puerto en Panamá.



(...)

Dirección General Marítima Autoridad Marítima Colombiana Capitanía de Puerto de Cartagena





Por otro lado, para la fecha de los hechos la motonave en comento se encontraba afiliada a la empresa de transporte marítimo de carga llamada MATREROS DEL CARIBE UNIDOS, con matrícula 09-433174-02, representada legalmente por el señor Martelo Castillo Luis Fernando, identificado con cédula de ciudadanía No. 73154914.

Ahora bien, revisados los datos generales de la motonave PODER DE DIOS con matrícula CP-05-0233-A, se logra vislumbrar que tiene tipo de tráfico "NACIONAL",

En virtud de lo antes dicho, el ARTÍCULO 4.3.1.1.2.4. del REMAC 4, determina lo siguiente:

ARTÍCULO 4.3.1.1.2.4: Tipo de tráfico. Según el tipo de tráfico, las naves o artefactos navales pueden ser:

De tráfico nacional (N)

2. De tráfico internacional (I)

(Resolución 220 de 2012, artículo 9°)

Por lo cual la misma norma ibidem en su artículo 4.1.1. define tráfico nacional de siguiente manera:

(...)

Tráfico nacional:

Navegación realizada entre puertos Colombianos, sin salir de las aguas jurisdiccionales del país.

(negrita, cursiva y subrayado fuera del texto original)
(...)

En razón a ello y teniendo en cuenta el tipo de tráfico de la motonave en comento, esta solo puede navegar en aguas jurisdiccionales colombianas.

Por lo cual, de acuerdo con el zarpe No. 318009 el puerto destino de la nave era Zapzurro, pero verificado el TRANK por VMS de la motonave "PODER DE DIOS", se evidencia que, está hizo tránsito de navegación en aguas jurisdiccionales de Panamá y atraco en un muelle del Puerto de Colon Panamá, lo cual no está permitido para la motonave debido a su tipo tráfico.

Es entonces que, con todas las pruebas obrante en el sumario, el despacho encuentra configurados los presupuestos precisos para formular cargos por infringir la normatividad marítima colombiana, a los señores Amador Palacios Hurtado, identificado con cédula de ciudanía No. 73.145.287, en calidad de operador de la motonave "PODER DE DIOS" con mátricula CP-05-0233-A; señora Diva Navas de Arco, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.788.630, en calidad de propietaria de la motonave; sociedad ALPEMAR S.A.S, identificada con NIT. 900.177.167-6, representada legalmente por el señor Eduardo Nelino Tamayo Saldado, con cédula de ciudadanía No. 77182699 y a la empresa de transporte marítimo de carga MATREROS DEL CARIBE UNIDOS, con matrícula 09-433174-02, representada legalmente por el señor Martelo Castillo Luis Fernando, identificado con cédula de ciudadanía No. 73154914, en calidad de empresa operadora de transporte marítimo de carga de la MN "PODER DE DIOS", por realizar navegación fuera del área autorizada de acuerdo con el tipo de tráfico marítimo de la motonave en comento.

Con fundamento en lo anterior, el capitán de puerto de Cartagena en uso de sus facultades legales y reglamentarias conferidas por el decreto ley 2324 de 1984.







RESUELVE:

PRIMERO: Formular cargos en contra a los señores Amador Palacios Hurtado, identificado con cédula de ciudanía No. 73.145.287, en calidad de operador de la motonave "PODER DE DIOS" con matrícula CP-05-0233-A; señora Diva Navas de Arco, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.788.630, en calidad de propietaria de la motonave; sociedad ALPEMAR S.A.S, identificada con NIT. 900.177.167-6, representada legalmente por el señor Eduardo Nelino Tamayo Saldado, con cédula de ciudadanía No. 771826996 y y a la empresa de transporte de carga MATREROS DEL CARIBE UNIDOS, con matrícula 09-433174-02, representada legalmente por el señor Martelo Castillo Luis Fernando, identificado con cédula de ciudadanía No. 73154914, en calidad de empresa operadora de transporte marítimo de carga de la MN "PODER DE DIOS" matrícula CP-05-0233-A, por la presunta infracción de la normatividad marítima colombiana contenida en el REMAC 4, en cuanto al siguiente pliego de cargos:

 Realizar navegación fuera del área autorizada de acuerdo con el tipo de tráfico marítimo de la motonave en comento.

PARÁGRAFO: Las actuaciones descritas en presente pliego de cargos podrían desencadenar alguna de las sanciones establecidas en el artículo 80 del decreto ley 2324 de 1984.

SEGUNDO: Notificar personalmente a los señores Amador Palacios Hurtado, identificado con cédula de ciudanía No. 73.145.287, en calidad de operador de la motonave "PODER DE DIOS" con matrícula CP-05-0233-A; señora Diva Navas de Arco, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.788.630, en calidad de propietaria de la motonave; sociedad ALPEMAR S.A.S, identificada con NIT. 900.177.167-6, representada legalmente por el señor Eduardo Nelino Tamayo Saldado, con cédula de ciudadanía No. 771826996 y y a la empresa de transporte de carga MATREROS DEL CARIBE UNIDOS, con matrícula 09-433174-02, representada legalmente por el señor Martelo Castillo Luis Fernando, identificado con cédula de ciudadanía No. 73154914, en calidad de empresa operadora de transporte marítimo de carga de la MN "PODER DE DIOS", matrícula CP-05-0233-A. De conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

TERCERO: Informar al investigado que cuenta con un término de quince (15) días a partir de la notificación de esta decisión para la presentación de los descargos, así como la solicitud de pruebas que se pretenda hacer valer tal como se dispone en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

CUARTO: Tener como pruebas con el valor que les corresponde, conforme a la naturaleza y alcance de su contenido, las allegadas hasta el momento al plenario, y practicar aquellas que sean conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos investigados.

Contra el presente proveido no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ST.ASJUR

Capitán de Navío VAVIER ENRIQUE GÓMEZ TORRES

Capitán de Puerto de Cartagena

